

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 4 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00545** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, las demandadas Colpensiones y Ministerio de Hacienda y Crédito Público fueron notificadas mediante aviso judicial y que las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A. contestan la demanda sin previa notificación personal, por lo cual se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

Ahora, se observa que las contestaciones de la demanda presentadas por Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. y Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirán.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LÓPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA** identificada con C.C. 1.036.926.124 y T.P. 271.459 del C.S. de la J. como apoderada de PROTECCIÓN S.A.

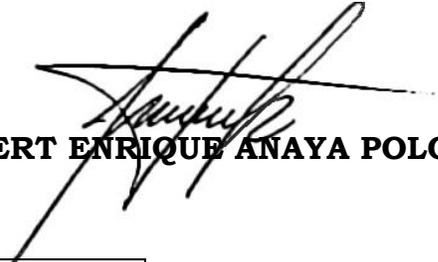
QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ** identificada con C.C. 52.160.333 y T.P. 208.974 del C.S. de la J. como apoderada de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

SEXTO: TENER por contestada la demanda de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SEPTIMO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de agosto de 2023**. Por Estado No. **084** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 4 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00058** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, la parte demandante mediante memorial del 10 de abril de 2023 (fl. 488) allega constancia de notificación personal remitida a Skandia, Protección y Colfondos, con constancia de recibido del 14 de marzo de 2023 y que Colpensiones fue notificada mediante aviso judicial el 22 de marzo de 2023.

Ahora, debido a que las contestaciones de las demandadas se allegaron en tiempo y cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se admitirán.

Se admitirá el llamado en garantía que hace Skandia S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por cumplir con los requisitos del artículo 64 del CGP.

Se admitirá la renuncia de poder de WORL LEGAL CORPORATION como apoderada principal de Colpensiones conforme con la renuncia allegada a folio 723 del expediente.

Por la petición realizada por Colpensiones, se requerirá a Skandia S.A. para que informe a este despacho si la demandante cumplió con los requisitos para ser pensionada o si ya ostenta la calidad de pensionada, y en caso de ya ostentar la calidad de pensionada para que certifique cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acrediten y se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD LEGAL CORPORATION** identificada con NIT. 900.390.380-0 como apoderada principal y a la Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con

C.C. 1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la renuncia de poder de **WORLD LEGAL CORPORATION** identificada con NIT. 900.390.380-0 como apoderada principal de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J. como apoderada de SKANDIA S.A.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ** identificada con C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020 del C.S. de la J. como apoderada de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificada con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 del C.S. de la J. como apoderada de COLFONDOS S.A.

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES. PROTECCIÓN, COLFONDOS Y SKANDIA S.A.

SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace Skandia S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

OCTAVO: NOTIFICAR a la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y s.s., 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOVENO: REQUERIR a Skandia S.A. para que informe a este despacho si la demandante cumplió con los requisitos para ser pensionada o si ya ostenta la calidad de pensionada, y en caso de ya ostentar la calidad de pensionada para que certifique cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acrediten, y también para que certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

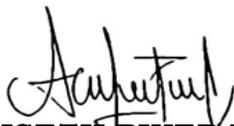
Bogotá D.C. **8 de agosto de 2023**. Por Estado No.
084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 4 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00069** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que a la parte demandante mediante memorial del 17 de mayo de 2023 allega constancia de notificación personal remitida a Porvenir y Colpensiones, sin embargo, no allega constancia de recibido como lo requiere el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que Colpensiones contestó la demanda con anterioridad a la notificación por parte del despacho, se tendrán por notificadas, a dichas demandadas, por conducta concluyente.

Se admitirán las contestaciones de la demanda de Colpensiones y Protección S.A. ya que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente se observa que la parte demandante no aportó constancia de notificación personal a la demandada Porvenir, por lo cual se requerirá para lo propio.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a Colpensiones y Protección S.A. por conducta concluyente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho constancia de notificación personal a la demandada Porvenir S.A. junto con la constancia de recibido.

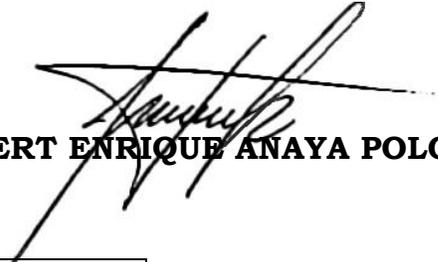
TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LÓPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LAURA LOPEZ ALVAREZ** identificada con C.C. 1.152.466.180 y T.P. 365.499 del C.S. de la J. como apodera de Protección S.A.

QUINTO: TENER por contestada la demanda de Colpensiones y Protección S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

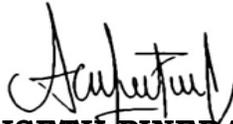
Bogotá D.C. **8 de agosto de 2023**. Por Estado No. **084** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 4 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00099** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, la parte demandante mediante memorial del 18 de mayo de 2023 (fl. 488) allega constancia de notificación personal remitida a Colfondos, Protección y Colpensiones, sin embargo, solo allega acuse de recibido de Colfondos S.A.

Pese a lo anterior, solo se tendrá por notificada por conducta concluyente a Protección S.A., toda vez que el despacho realizó notificación por aviso judicial a Colpensiones previa contestación de la demanda.

Ahora, debido a que las contestaciones de las demandadas cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS se admitirán.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LÓPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de COLFONDOS.

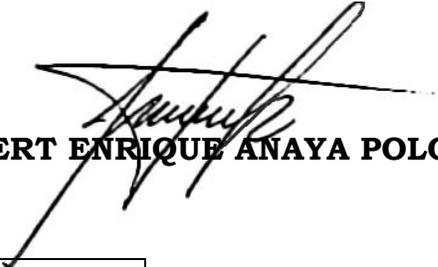
CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL** identificada con C.C. 1.037.628.821 y T.P. 307.014 del C.S. de la J. como apoderada de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: TENER por contestada la demanda de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **8 de agosto de 2023**. Por Estado No. **084** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de marzo de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso de pago por consignación **No. 2023-00104**, informando que correspondió por reparto.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Carolina Cardozo Gutiérrez en su condición de gerente de **TECSER LABORATORIOS S.A.**, solicita entrega de depósito judicial N°400100008745435 por el valor de \$258.761, consignado a favor de **KELIN YULIETH LEAL CASTAÑEDA**.

Ahora, como quiera que conforme con el acuerdo con la Circular 048 de 2018, modificada por la circular DEAJC19-98 de 2019, los títulos deben ser debidamente diligenciados y sometidos a reparto, para que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia entregue el acta individual de reparto del Juzgado competente para entregar el depósito, se ordenará remitir el depósito al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR remitir el depósito al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso. En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

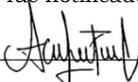
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de agosto de 2023**. Por Estado No.
084 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00163**, con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se notificó mediante aviso judicial a la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., quien contesta en tiempo, pero sin el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no allegó las pruebas relacionadas como:

- 1. *Certificación de fecha 07 de junio de 2022 expedida por la jefe de Nómina y Compensación de CENIT.*
- 2. *Certificado inexistencia del Cargo de fecha 07 de junio de 2023.*
- 3. *Contrato No. 8000004871.*
- 4. *Anexo 1 denominado “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”*
- 5. *Acta de Inicio.*
- *Copia del anexo No 6 de la Póliza de seguros No 400014885 con vigencia de 25 de marzo de 2021 hasta el 31 de enero de 2024.*
- 9. *Copia del anexo No 7 de la Póliza de seguros No 400014885 con vigencia del 24 de septiembre de 2021 hasta el 02 de septiembre de 2021.*
- 10. *Copia del anexo No 8 de la Póliza de seguros No 400014885 con vigencia del 02 de febrero de 2022.*

Se pone de presente que la parte demandante no ha remitido la notificación personal, ordenada mediante auto anterior a MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. – MASA S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO GRUPO STORK

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.958.203 y T.P. 115.849 del

C.S. de la J. como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **8 de agosto de 2023**. Por Estado No. **084** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de abril de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso de pago por consignación **No. 2023-00175**, informando que correspondió por reparto.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 4 de agosto de 2023.

Visto el María Yolanda Ardila Guarín, en su condición de representante legal de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**, solicita entrega de depósito judicial consignado a favor de **JUAN SEBASTIÁN PIRE ESPITIA**.

El depósito se realizó a la cuenta 110012050001 que corresponde a la de prestaciones laborales y no a la de este despacho, por lo cual, no se tiene el título judicial a nuestra disposición.

Ahora, pese a lo anterior, el despacho no es competente para conocer del asunto, como quiera que conforme con el acuerdo con la Circular 048 de 2018, modificada por la circular DEAJC19-98 de 2019, los títulos deben ser debidamente diligenciados y sometidos a reparto, para que el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia entregue el acta individual de reparto del Juzgado competente para entregar el depósito.

Por lo anterior, el despacho,

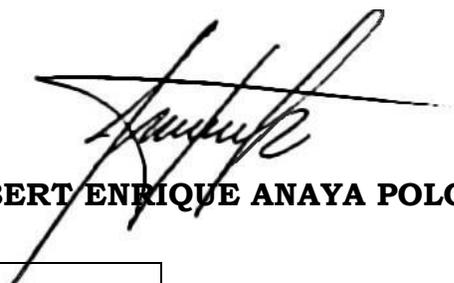
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR remitir el depósito al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso. En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

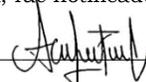
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **8 de agosto de 2023**. Por Estado No. **084** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc